

Resumen del Acuerdo Comercial entre Chile y Venezuela

El Acuerdo de Complementación Económica entre la República de Venezuela y la República de Chile fue suscrito el 2 de abril de 1993 y entró en vigencia el 1 de julio de 1993, en el marco del proceso de integración establecido al amparo del Tratado de Montevideo de 1980(ACE N° 23).

Objetivos

El presente Acuerdo tiene como objetivos centrales: la conformación de un espacio económico ampliado entre los dos países, que permita la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos; la liberación total de gravámenes y la eliminación de las restricciones a las importaciones originarias de los mismos ; propiciar una acción coordinada de los Foros Económicos Internacionales así como en relación a los países industrializados; la coordinación y complementación de actividades económicas, en especial en las áreas industrial y de servicios ; el estímulo a las inversiones ; y, la facilitación del funcionamiento y creación de empresas binacionales y multinacionales de carácter regional.

Ámbito Comercial

Los Países Signatarios acordaron, para el universo de bienes, eliminar los aranceles y gravámenes de efectos equivalentes que afectan el comercio recíproco. A tales efectos establecieron un programa de liberación con diferentes modalidades, el cual contempla plazos que van desde la desgravación total inmediata, de una sola vez, en el momento de entrada en vigor del Acuerdo, hasta 7 años. Conforme a dichos plazos se establecieron las listas de productos que se expresan a continuación:

En lo relacionado, con las restricciones no arancelarias el Acuerdo establece expresamente su eliminación total a partir del 1° de julio de 1993, con excepción de aquellas a que se refiere el artículo 50 del Tratado de Montevideo.

En materias de disciplinas comerciales, el Acuerdo establece normas sobre los siguientes temas: stand still ; trato nacional y tributos internos; origen; salvaguardias; gravámenes y restricciones a las exportaciones; incentivos a las exportaciones; antidumping y derechos compensatorios; normas de competencia ; y, normas y barreras técnicas.

Ámbito Económico

El Acuerdo establece disposiciones en materia de servicios, inversiones, compras gubernamentales, promoción comercial y coordinación de políticas económicas.

En términos generales, el Acuerdo contempla el compromiso de las Partes en orden a establecer, gradualmente, normas destinadas a facilitar la circulación de la mano de obra, así como de los servicios, tales como la tecnología, servicios de ingeniería, etc., que requiera la actividad productiva y comercial.

Por otra parte, el Acuerdo contiene diversas normas en materia de transporte. En cuanto al transporte marítimo se establecen normas especiales en lo relacionado con la obligación de otorgar libre acceso a las cargas, sean o no reservadas, de su comercio exterior a los buques de bandera de ambos países, en condiciones de reciprocidad y también a aquellos que se reputen de bandera nacional, conforme a las respectivas legislaciones.

En materia de transporte aéreo se establecen normas mediante las cuales las Partes se comprometen a emprender un proceso de liberalización, mediante la negociación de un amplio intercambio de derechos de tráfico y una total apertura en cuanto a la múltiple designación de empresas aéreas, frecuencias, equipo de vuelo y modalidad de servicio.

Finalmente, en materia de transporte marítimo y aéreo, los países se comprometieron a propiciar un eficaz funcionamiento de servicios de transporte marítimo y aéreo, a fin de que ofrezcan tarifas adecuadas para el intercambio recíproco, a través del establecimiento de un programa conjunto y específico de acciones a desarrollar.

En lo referido a inversiones, los países se comprometieron a promover el desarrollo de inversiones destinadas al establecimiento de empresas en sus territorios y se obligaron, recíprocamente, a otorgar en sus legislaciones internas los mejores tratamientos a los capitales del otro país signatario, ya sea este el correspondiente al capital nacional o extranjero.

En materia de compras gubernamentales, se encomendó a la Comisión Administradora la tarea de definir los ámbitos y términos que regularán esta materia.

Por último, en el ámbito económico, el Acuerdo establece normas sobre : promoción comercial; intercambio recíproco de información en diversas materias económicas ; y, armonización de todas aquellas normas que se consideran indispensables para el perfeccionamiento del presente Acuerdo.

Ámbito Institucional

En el ámbito institucional, los países constituyeron una Comisión Administradora presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de Chile, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto de Comercio Exterior, en el caso de Venezuela.

Las principales atribuciones y funciones de la Comisión Administradora dicen relación con : evaluar y velar por el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo; recomendar modificaciones al mismo; proponer las recomendaciones que estime convenientes para resolver los conflictos que puedan de la interpretación y aplicación del Acuerdo; nombrar los mediadores y árbitros para la solución de controversias; reglamentar el procedimiento de arbitraje; proponer y fijar requisitos específicos de origen; definir los procedimientos para la aplicación del Régimen de Cláusulas de Salvaguardia; y, examinar, tanto las prácticas y políticas de precios públicos en sectores específicos como, también, los mecanismos de fomento a las exportaciones aplicados en el países miembros.

El Acuerdo dispone un sistema de solución de controversias. Se establece un proceso con tres etapas. La primera de consultas, la segunda de estudio y negociación y una tercera de solución arbitral cuando la controversia no logró ser resuelta en la etapa anterior.

Por otra parte, en materia institucional se pactaron además, normas sobre los siguientes temas: vigencia, denuncia, adhesión de los demás países miembros de la ALADI, según lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y disposiciones sobre relaciones con el sector privado con el fin de propiciar el desarrollo de acciones de complementación económica en los sectores productivos de bienes y servicios, así como disposiciones sobre evaluación del Acuerdo.

	Años de	Fecha de	Número de	Porcentaje
Lista	Desgravación	Liberación Total	Ítemes*	Total de Ítemes
Lista General	5	1° de Enero de 1997	4782	81.7%
Anexo N°1	7	1° de Enero de 1999	313	5.3%
Anexo N°2	0	1° de Julio de 1993	33	0.6%
	5	1° de Enero de 1997	390	6.7%
		Subtotal	5518	94.2%
Sector Automotor:				

Anexo N°4 y N°5	0	1° de Julio de 1993	3	0.1%
Anexo N°6**	0	1° de Julio de 1993	123	2.1%
		Subtotal	126	2.2%
Casos Especiales:				
Anexo N°3: Excepciones ***			211	3.6%
		TOTAL	5855	100%

1. El universo arancelario corresponde a SACH 1993
2. El Primer Protocolo Adicional, deja sin efecto las concesiones otorgadas en el AAP.R N° 16 a partir del 1°/7/93.
3. El Segundo Protocolo Adicional suscrito el 11 de Octubre de 1995 incorporó a la Lista comprendida en el Anexo N° 6, 16 ítemes.
4. El Tercer Protocolo Adicional suscrito el 1° de Septiembre de 1998 estableció 10 nuevos programas de desgravación para todos aquellos ítemes comprendidos originalmente en el Anexo N°3 de Excepciones. De este modo, se eliminó la Lista de Excepciones prevista en el Acuerdo.

Fuente: Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Dirección de Estudios